

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el día 4 de marzo de 2022, a las 16:01 horas, de manera virtual, a través del correo electrónico del despacho, el curador ad litem, radicó memorial. A despacho para que provea. Medellín, 9 de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal.
Demandante	Club Campestre El Rodeo S.A.
Demandado	Tito Gómez Méndez.
Radicado	05001 31 03 006 2014 01218 00
Asunto	Incorpora - Resuelve solicitud - Ordena archivo.
Sustanc.	# 098.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero: Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado virtualmente, por el curador ad-litem nombrado por el despacho, por medio del cual solicita que se le fijen honorarios definitivos por el cargo desempeñado.

Segundo: Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia, Dr. **Iván Darío Carmona Mesa**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.288.445, y tarjeta profesional n° 74.402 del C.S.J, fue posesionado del cargo de curador ad litem de las personas indeterminadas, dentro de la demanda de reconvenición que se adelantó en el litigio de la referencia, el 4 de diciembre de 2015, bajo los parámetros del numeral 2° del artículo 315 del Código de Procedimiento Civil; por lo que de conformidad con el acuerdo 1518 de 2002, y el numeral 1° del artículo tercero (3°) del Acuerdo 1852 del 4 de junio del 2003, ambos del Consejo Superior de la Judicatura, que establece un parámetro de honorarios para el curador ad-litem de entre 20 a 300 salarios mínimos legales diarios vigentes, cuando se trate de un trámite de mayor cuantía, como este; y en el cual el curador ad-litem tuvo intervención, además de la respuesta a la demanda, en las audiencias realizadas en el litigio; se considera pertinente proceder a fijarle como honorarios definitivos por su gestión, la suma de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales diarios vigentes, valor que a la fecha, asciende a la suma de **cinco millones de pesos m.l. (\$5´000.000.00)**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1724 de diciembre 15 de 2021 del Gobierno Nacional que fijó el salario mínimo para el año 2022.

La suma antes descrita, deberá ser cancelada al auxiliar de la justicia antes mencionado, por la parte demandante principal, y demandada en reconvención, es decir por el **Club Campestre El Rodeo S.A.**, dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia**, al tenor del artículo 117 inciso 3° del C.G.P.

Tercero: Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del expediente.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 10/03/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 039</p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--